



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0142/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía La Magdalena Contreras**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de marzo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0142/2025

Sujeto Obligado:
Alcaldía La Magdalena
Contreras

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



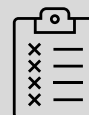
Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Solicitó el control y seguimiento al presupuesto participativo de los proyectos ganadores de todas las unidades territoriales del 2018 al 2024.

Omisión en mencionar y ejecutar la no ejecución del presupuesto participativo del ejercicio fiscal 2023 en la unidad territorial ocotlal, a su vez no entrega la información referente al año 2024.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Modificar la respuesta impugnada.

Palabras clave: Control, seguimiento, presupuesto, proyectos ganadores, unidades territoriales.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	20
5. Síntesis de agravios	24
6. Estudio de agravios	25
III. RESUELVE	29

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o SACMEX	Alcaldía La Magdalena Contreras

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0142/2025

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía La
Magdalena Contreras

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a cinco de marzo de dos mil veinticinco².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0142/2025**, interpuesto en contra de la Alcaldía La Magdalena Contreras se formula resolución en el sentido **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El diez de diciembre de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada por la parte recurrente, a la que correspondió el número de folio 092074724002060, en la que se realizaron diversos requerimientos.

II. El trece de enero, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto los oficios DGJyG/DEG/DPC/SRCyPP/005/2025 y SEDEMA/DGSANPAVA/2356/2022 a través del cual manifestó que lo referente al ejercicio 2018, no se encontró listado o concentrado de proyectos de

¹ En colaboración de Luis Roberto Palacios Muñoz y Fátima Adaliz Sánchez Trejo

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

Presupuesto Participativo que tenga el tipo de capítulo específico, por lo que no es posible proporcionar la información de ese ejercicio en específico, por lo que mandó un recuadro mismo que contiene año y capítulo, a su vez, sobre los proyectos ejecutados con presupuesto participativo de los ejercicios solicitados anexo en digital los mismos, como se muestra a continuación:

Año	Capítulo 4000	Capítulo 6000
2019	24 proyectos	25 proyectos
2020	29 proyectos	23 proyectos
2021	29 proyectos	23 proyectos
2022	12 proyectos	29 proyectos
2023	0 Proyectos	43 Proyectos
2024	02 proyectos	48 proyectos

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO
2018 AL 2021

NOMBRE DEL PROYECTO	NOMBRE_UT	EJERCICIO 2018		FECHA DE INICIO	FECHA DE CULMINACIÓN	UBICACIÓN
		PRESUPUESTO APROBADO	PORCENTAJE DE AVANCE			
CAMBIO DE MALLA CICLÓNICA EN CALLE POPOCANI Y POLONI	ATACAXCO	\$564,460.00	100%	SIN RESULTADOS		CALLE EN CALLE POPOCANI Y POLONI.
BARRANCA SECA SEGURO	BARRANCA SECA	\$564,460.00	70%			PARA USO EXCLUSIVO PARA TODAS LAS CALLES DE LA COLONIA BARRANCA SECA
ANDADOR MARGARITA NUEVA IMAGEN (REHABILITACION IMAGEN URBANA)	BARROS SIERRA	\$564,460.00	100%			ANDADOR MARGARITAS
AGUA CALIENTE PARA TODOS POR MEDIO DE CALENTADORES SOLARES PRIMERA FASE	CAZULCO (BARR)	\$564,460.00	100%			PROLONGACIÓN BUENAVISTA, CAMINO A LOS DINAMOS Y BUENAVISTA
CALENTADORES SOLARES EN LAS CALLES AV. LUIS CABRERA, OBRERO NACIONAL, IGUALA, OLIVOS Y JALISCO.	CUAUHTEMOC	\$564,460.00	100%			EN LAS CALLES AV. LUIS CABRERA, OBRERO NACIONAL, IGUALA, OLIVOS Y JALISCO.
CONCRETO HIDRÁULICO EN LAS FLORES, EN SUBIDA LA PAZ Y CERRADA TULIPAN	EL ERMITAÑO	\$564,460.00	100%			EN CALLE LAS FLORES ENTRE CALLE LA PAZ AV. DE LAS FLORES, PASANDO POR CALLE TULIPAN.
CALENTADORES SOLARES	EL GAVILLERO	\$564,460.00	100%			DENTRO DEL POLIGONO
REMODELACIÓN DEL PARQUE	BATAN VIEJO (EL MAESTRO)	\$564,460.00	100%			PARQUE EN SALVADOR TREJO ESQ AV. SAN BERNABÉ 139
3A ETAPA DEL PARQUE RANCHO PACHITA	EL OCOTAL	\$564,460.00	90%			PARQUE RANCHO PACHITA EN CALLE RANCHO PACHITA (AMEYUCA) S/N ESQUINA TOCHIHUEHUE
PASO SEGURO AL ANDAR (CALLEJON MOCTEZUMA)	EL ROSAL	\$564,460.00	100%			CALLEJON MOCTEZUMA
COLOCAR MALLA CICLÓNICA PARA PROTECCION DE VECINOS Y PEATONES	EL TANQUE	\$564,460.00	100%			AVENIDA HIDALGO
COLOCACIÓN DE LAMPARAS LED VERTICALES, CALLE CAMELIA Y CALLE VIOLETA	EL TORO	\$564,460.00	100%			EN LAS CALLES E CAMELIA Y VIOLETA
CENTRO DE COMPUTO PARA EL CENTRO DE BARRIO HÉROES DE PADIERNA	HÉROES DE PADIERNA	\$564,460.00	50%			EQUIPAMIENTO PARA EL CENTRO DE BARRIO HÉROES DE PADIERNA EN LA CALLE OAXACA
REFASALTO SEGURO Y REVISIÓN Y REPARACIÓN EN DOS PUNTOS ESPECIFICOS DE LA RED HIDRÁULICA CDA FLOR DE MORO	HUAYATLA	\$564,460.00	35%			RED HIDRÁULICA DE LA CERRADA FLOR DE MORO.
REPARACIÓN DE ANDADOR EN TORNO A LA ESCUELA PROCERES DE LA REVOLUCION	INDEPENDENCIA BATAN NORTE (U HAB)	\$564,460.00	100%			EN CALLE ITZAES FRENTE A LA PRIMARIA PROCERES DE LA REVOLUCION

"REHABILITACIÓN, NIVELACIÓN DE PLAZOLETAS Y ANDADORES EN INDEPENDENCIA BATAN SUR"	INDEPENDENCIA BATAN SUR (U HAB)	\$564,460.00	100%	SIN RESULTADOS	REHABILITACION NIVELACION DE PLAZOLETA Y ANDADORES DE LAS CALLES DE VENADITO, ESTRELLITA, ADELITA, DIANA EN INDEPENDENCIA BATAN SUR: A) ANDADOR NORTE CALLE VENADITO MZA 31 B) ANDADORES NORTE, CALZADA DE TOLTECAS, DE LAS MANZANAS, 24, 21, 18, 37 (ENTRE GAVIOTAS Y DIANA) C) ANDADORES Y PLAZOLETA VENADITO ENTRE LAS MANZANAS 21 Y 33 D) DOS PLAZOLETAS CALLE ESTRELLITA EN LAS MANZANAS 21, 18, 35, Y 19 E) CALLE DE LA ADELITA ANDADORES EN MANZANAS 37, 18 Y 30 F) CALLE DE LA DIANA MZA 37 ESQ. CALZ. TOLTECAS G) ANDADORES SUR DE LAS MANZANAS 30, 18 Y 19 (ENTRE CALLE DE LA DIANA Y VENADITO) H) REHABILITACION DE ESCALERAS Y MURO DEL ESTACIONAMIENTO, PUERTA 3 (FRENTE A LA MANZANA 31).
REHABILITACION DE ANDADORES, ESCALONES, BARDAS, REGISTROS Y HERRERIA	INDEPENDENCIA SAN RAMÓN (U HAB)	\$564,460.00	100%		CALLE PRIMER SUEÑO, CLEMENCIA Y CALANDRIA
"MEJORAR IMAGEN DE LA UNIDAD ", " APLICACIÓN DE SELADOR Y PINTURA "	INFONAVIT (U HAB)	\$564,460.00	50%		EN AVENIDA QUERÉTARO # 161
CONTINUACIÓN DEL CENTRO COMUNITARIO DE SALUD (2A ETAPA)	IXTLAHUALTONGO	\$564,460.00	80%		CENTRO COMUNITARIO DE SALUD EN CAMINO REAL IXTLAHUALTONGO ESQUINA ANDADOR ENCINOS
PAVIMENTACION DE LA C. CARBONERA	LA CARBONERA	\$564,460.00	100%		PAVIMENTACION DE LA C. CARBONERA EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LAS CALLES SAYULA Y CALLE LA MESITA
REHABILITACION DE ESPACIO "LAS BANQUITAS"	LA CONCEPCIÓN	\$564,460.00	30%		EN CAMINO REAL DE CONTRERAS ESQUINA RIO MAGDALENA
REENCARPETAMIENTO CHABACANO	LA CRUZ	\$564,460.00	100%		REENCARPETAR LA CALLE CHABACANO Y AV. MEXICO A CALLE GRANADA
SALÓN DE USOS MULTIPLES FRANCISCO SARABIA Y ALFONSO PRIANI	LA GUADALUPE	\$564,460.00	100%		SALÓN DE USOS MULTIPLES EN CALLE M. CASTREJÓN, FRANCISCO SARABIA ESQUINA ALFONSO PRIANI
TALLERES DE ARTE EN LA MAGDALENA	LA MAGDALENA ATLITIC (PBO)	\$564,460.00	70%		MERCADO TURISTICO (EN LA EXPLANADA)
BAILANDO EN LA MALINCHE	LA MALINCHE	\$564,460.00	100%		PARQUE LINEAL LA MALINCHE.
REMEDIACIÓN DEL CLUB DE FÚTBOL CENTRO SOCIAL CONCEPCIÓN 3A ETAPA	LAS CALLES (BARR)	\$564,460.00	90%		REMEDIACIÓN DEL CLUB DE FÚTBOL CENTRO SOCIAL 2º CALLE DE CONTRERAS # 60
NO MÁS OSCURIDAD	LAS CRUCES	\$564,460.00	100%		AND. CIRUELOS, AND MANGOS, AND TLACOPAC, AND LOMITOS, CALLE JANITZIO, CALLE CRUCES, CALLE 10 DE MAYO, 3ª CDA DE LEOPOLDO MENDEZ, CALLE FERNANDO LEAL, CALLE CANTERA, CALLE MIRADOR Y CALLE CAPULINES

III. El diecisiete de enero, la parte solicitante interpuso recurso o de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. Por acuerdo de veintidós de enero, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El seis de febrero, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió los oficios AL-MACO/SUT/085/2025 y AL-MACO/DGJyG/DEG/DPC/SRCyPP/029/2025 signados por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, así como la Subdirectora de Relaciones Comunitarias y Programas Participativos, a través del cual emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, presentó las pruebas que consideró pertinentes y manifestó lo que a su derecho convino.

VI. Con fecha diez de febrero, la persona recurrente manifestó su inconformidad de la segunda respuesta enviada en alegatos por el Sujeto Obligado.

VII. Por acuerdo de fecha tres de marzo, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, el Comisionado Ponente ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del recurso de revisión presentado por la parte recurrente, se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el trece de enero por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo, toda vez que fue interpuesto el cuarto día hábil de notificada la respuesta.**

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte solicitante requirió lo siguiente:

solicito a la Subdirección de relaciones comunitarias y programas participativos y la J.U.D. de control y seguimiento al presupuesto participativo información de los proyectos ganadores de todas las unidades territoriales de los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, y 2024.

indicar por años , cuantos fueron etiquetado por capítulo 4000 y 6000 cuantos no se ejecutaron (en que años y en que colonias), y si es en caso indique el motivo y sustento legal del incumplimiento graficando esta información en una grafica de pastel.

b) Respuesta: El Sujeto Obligado notificó la respuesta, en los siguientes términos:

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

- Señaló que lo referente al ejercicio 2018, no se encontró listado o concentrado de proyectos de Presupuesto Participativo que tenga el tipo de capítulo específico, por lo que no es posible proporcionar la información de ese ejercicio en específico, por lo que mandó un recuadro mismo que contiene año y capítulo, a su vez, sobre los proyectos ejecutados con presupuesto participativo de los ejercicios solicitados anexo en digital los mismos, tal como se muestra a continuación:

Año	Capítulo 4000	Capítulo 6000
2019	24 proyectos	25 proyectos
2020	29 proyectos	23 proyectos
2021	29 proyectos	23 proyectos
2022	12 proyectos	29 proyectos
2023	0 Proyectos	43 Proyectos
2024	02 proyectos	48 proyectos

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO
2018 AL 2021

EJERCICIO 2018						
NOMBRE DEL PROYECTO	NOMBRE_UT	PRESUPUESTO APROBADO	PORCENTAJE DE AVANCE	FECHA DE INICIO	FECHA DE CULMINACIÓN	UBICACIÓN
CAMBIO DE MALLA CICLÓNICA EN CALLE POPOCANI Y POLONI	ATACAXCO	\$564,460.00	100%	SIN RESULTADOS		CALLE EN CALLE POPOCANI Y POLONI.
BARRANCA SECA SEGURO	BARRANCA SECA	\$564,460.00	70%			PARA USO EXCLUSIVO PARA TODAS LAS CALLES DE LA COLONIA BARRANCA SECA
ANDADOR MARGARITA NUEVA IMAGEN (REHABILITACION IMAGEN URBANA)	BARROS SIERRA	\$564,460.00	100%			ANDADOR MARGARITAS
AGUA CALIENTE PARA TODOS POR MEDIO DE CALENTADORES SOLARES PRIMERA FASE	CAZULCO (BARR)	\$564,460.00	100%			PROLONGACIÓN BUENAVISTA, CAMINO A LOS DINAMOS Y BUENAVISTA
CALENTADORES SOLARES EN LAS CALLES AV. LUIS CABRERA, OBRERO NACIONAL, IGUALA, OLIVOS Y JALISCO.	CUAUHTÉMOC	\$564,460.00	100%			EN LAS CALLES AV. LUIS CABRERA, OBRERO NACIONAL, IGUALA, OLIVOS Y JALISCO.
CONCRETO HIDRÁULICO EN LAS FLORES, EN SUBIDA LA PAZ Y CERRADA TULIPAN	EL ERMITAÑO	\$564,460.00	100%			EN CALLE LAS FLORES ENTRE CALLE LA PAZ AV. DE LAS FLORES, PASANDO POR CALLE TULIPAN.
CALENTADORES SOLARES	EL GAVILLERO	\$564,460.00	100%			DENTRO DEL POLIGONO
REMEDIACIÓN DEL PARQUE	BATAN VIEJO (EL MAESTRO)	\$564,460.00	100%			PARQUE EN SALVADOR TREJO ESQ AV. SAN BERNABÉ 139
3A ETAPA DEL PARQUE RANCHO PACHITA	EL OCOTAL	\$564,460.00	90%			PARQUE RANCHO PACHITA EN CALLE RANCHO PACHITA (AMEYUCA) S/N ESQUINA TOCHIHUEHUE
PASO SEGURO AL ANDAR (CALLEJON MOCTEZUMA)	EL ROSAL	\$564,460.00	100%			CALLEJON MOCTEZUMA
COLOCAR MALLA CICLÓNICA PARA PROTECCIÓN DE VECINOS Y PEATONES	EL TANQUE	\$564,460.00	100%			AVENIDA HIDALGO
COLOCACIÓN DE LAMPARAS LED VERTICALES, CALLE CAMELIA Y CALLE VIOLETA	EL TORO	\$564,460.00	100%			EN LAS CALLES E CAMELIA Y VIOLETA
CENTRO DE COMPUTO PARA EL CENTRO DE BARRIO HÉROES DE PADIERNA	HÉROES DE PADIERNA	\$564,460.00	50%			EQUIPAMIENTO PARA EL CENTRO DE BARRIO HÉROES DE PADIERNA EN LA CALLE OAXACA
REASALTO SEGURO Y REVISION Y REPARACIÓN EN DOS PUNTOS ESPECIFICOS DE LA RED HIDRAULICA CDA FLOR DE MORO	HUAYATLA	\$564,460.00	35%			RED HIDRAULICA DE LA CERRADA FLOR DE MORO.
REPARACIÓN DE ANDADOR EN TORNO A LA ESCUELA PROCERES DE LA REVOLUCION	INDEPENDENCIA BATAN NORTE (U HAB)	\$564,460.00	100%			EN CALLE ITZAES FRENTE A LA PRIMARIA PROCERES DE LA REVOLUCION

"REHABILITACIÓN, NIVELACIÓN DE PLAZOLETAS Y ANDADORES EN INDEPENDENCIA BATAN SUR"	INDEPENDENCIA BATAN SUR (U HAB)	\$564,460.00	100%	SIN RESULTADOS	REHABILITACION NIVELACION DE PLAZOLETA Y ANDADORES DE LAS CALLES DE VENADITO, ESTRELLITA, ADELITA, DIANA EN INDEPENDENCIA BATAN SUR: A) ANDADOR NORTE CALLE VENADITO MZA 31 B) ANDADORES NORTE, CALZADA DE TOLTECAS, DE LAS MANZANAS, 24, 21, 18, 37 (ENTRE GAVIOTAS Y DIANA) C) ANDADORES Y PLAZOLETA VENADITO ENTRE LAS MANZANAS 21 Y 33 D) DOS PLAZOLETAS CALLE ESTRELLITA EN LAS MANZANAS 21, 18, 33, Y 19 E) CALLE DE LA ADELITA ANDADORES EN MANZANAS 37, 18 Y 30 F) CALLE DE LA DIANA MZA 37 ESQ. CALZ. TOLTECAS G) ANDADORES SUR DE LAS MANZANAS 30, 18 Y 19 (ENTRE CALLE DE LA DIANA Y VENADITO) H) REHABILITACION DE ESCALERAS Y MURO DEL ESTACIONAMIENTO, PUERTA 3 (FRENTE A LA MANZANA 31).
REHABILITACION DE ANDADORES, ESCALONES, BARDAS, REGISTROS Y HERRERIA	INDEPENDENCIA SAN RAMÓN (U HAB)	\$564,460.00	100%		CALLE PRIMER SUEÑO, CLEMENCIA Y CALANDRIA
"MEJORAR IMAGEN DE LA UNIDAD ", " APLICACIÓN DE SELLADOR Y PINTURA "	INFONAVIT (U HAB)	\$564,460.00	50%		EN AVENIDA QUERÉTARO # 161
CONTINUACIÓN DEL CENTRO COMUNITARIO DE SALUD (2A ETAPA)	IXTLAHUALTONGO	\$564,460.00	80%		CENTRO COMUNITARIO DE SALUD EN CAMINO REAL IXTLAHUALTONGO ESQUINA ANDADOR ENCINOS
PAVIMENTACION DE LA C. CARBONERA	LA CARBONERA	\$564,460.00	100%		PAVIMENTACION DE LA C. CARBONERA EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LAS CALLES SAYULA Y CALLE LA MESITA
REHABILITACION DE ESPACIO "LAS BANQUITAS"	LA CONCEPCIÓN	\$564,460.00	30%		EN CAMINO REAL DE CONTRERAS ESQUINA RIO MAGDALENA
REENCARPETAMIENTO CHABACANO	LA CRUZ	\$564,460.00	100%		REENCARPETAR LA CALLE CHABACANO Y AV. MEXICO A CALLE GRANADA
SALÓN DE USOS MULTIPLES FRANCISCO SARABIA Y ALFONSO PRIANI	LA GUADALUPE	\$564,460.00	100%		SALÓN DE USOS MULTIPLES EN CALLE M. CASTREJÓN, FRANCISCO SARABIA ESQUINA ALFONSO PRIANI
TALLERES DE ARTE EN LA MAGDALENA	LA MAGDALENA ATLITIC (PBLO)	\$564,460.00	70%		MERCADO TURISTICO (EN LA EXPLANADA)
BAILANDO EN LA MALINCHE	LA MALINCHE	\$564,460.00	100%		PARQUE LINEAL LA MALINCHE.
REMEDIACION DEL CLUB DE FÚTBOL CENTRO SOCIAL CONCEPCIÓN 3A ETAPA	LAS CALLES (BARR)	\$564,460.00	90%	SIN RESULTADOS	REMEDIACION DEL CLUB DE FÚTBOL CENTRO SOCIAL 2ª CALLE DE CONTRERAS # 60
NO MÁS OSCURIDAD	LAS CRUCES	\$564,460.00	100%		AND. CIRUELOS, AND MANGOS, AND TLACOPAC, AND LOMITOS, CALLE JANITZIO, CALLE CRUCES, CALLE 10 DE MAYO, 3ª CDA DE LEOPOLDO MENDEZ, CALLE FERNANDO LEAL, CALLE CANTERA, CALLE MIRADOR Y CALLE CAPULINES

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor del recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, tenemos que se inconformó por o siguiente:

EL MOTIVO DE LA QUEJA VERSA SOBRE DOS PUNTOS

1. REFERENTE A LA INFORMACIÓN SOLICITADA DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS QUE NO SE EJECUTARON, EL SUJETO OBLIGADO FUE OMISO EN MENCIONAR Y JUSTIFICAR LA NO EJECUCIÓN DE DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DE EJERCICIO FISCAL 2023 EN LA UNIDAD TERRITORIAL EL OCOTAL, YA QUE EN LA TABLA QUE SE ENVIÓ MANIFESTARON UN AVANCE DE 10% (INCOMPLETO)

2. EL SUJETO OBLIGADO NO OTORGÓ LA INFORMACIÓN REFERENTE AL AÑO 2024, YA QUE DA INFORMACIÓN RELATIVA DEL MES DE AGOSTO, Y DADO QUE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN FUE SOLICITADO EN DICIEMBRE DE 2024, Y QUE FUE CONTESTADO EN ENERO DE 2025. LO QUE DA A ENTENDER QUE EL SUJETO OBLIGADO ESTÁ OCULTANDO INFORMACIÓN E INCUMPLIENDO CON LA LEY DE TRANSPARENCIA. (Sic)

En razón de lo anterior, la controversia del presente recurso de revisión se centra en la atención dada al requerimiento **referente a la información solicitada a los presupuestos participativos que no se ejecutaron del presupuesto participativo referente al ejercicio fiscal 2023, a su vez no otorgo la información referente al año 2024, ya que da la información relativa al mes de agosto. -Agravio único. -**

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida, el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria en donde manifestó lo relativo a justificar la no ejecución del presupuesto participativo del ejercicio fiscal 2023.

SEXTO. Estudio de los agravios. La presente resolución se centrará en determinar si el Sujeto Obligado atendió de forma adecuada la solicitud de información realizando las gestiones correspondientes para su debida atención.

Bajo ese entendido, este Instituto estima necesario puntualizar lo establecido en los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, que precisan lo siguiente:

- La Ley de Transparencia es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Esta **tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- **Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.
- **El Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados**, en los términos de la Ley.
- **La Información de interés público es aquella información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual**, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

- **Rendición de Cuentas** consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los **resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley.
- **Los Sujetos Obligados** garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.
- **Toda la información pública** generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley,

La normatividad previamente detallada, establece que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta de manera general, como **todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio**

público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

En este contexto, se debe destacar que **se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados.**

Ahora bien, del análisis realizado a la respuesta se observó que efectivamente la Alcaldía no proporciono la totalidad de la información ya que de ello se desprende que, no es la totalidad de las unidades territoriales.

Siendo evidente que en este caso que el Sujeto Obligado restringió el acceso a la información de la parte recurrente al atender de manera incompleta la solicitud de información.

Por lo que en el presente caso el Sujeto Obligado deberá de gestionarse nuevamente la solicitud de información a la Dirección General así como a la Subdirección de Relaciones Comunitarias y Programas Participativos, a efecto de que esta misma se pronuncie sobre las unidades territoriales faltantes para efectos de que atienda de manera completa la solicitud de información en términos de lo establecido en la Ley de Transparencia.

Ante este panorama, es claro que, en el presente caso, el Sujeto Obligado dejó de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, 192, 201, de la Ley de Transparencia, normatividad que de manera concreta dispone lo siguiente.

- En la generación, publicación y entrega de la información los Sujetos Obligados deberán garantizar que esta se accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atender los requerimientos formulados en las solicitudes de información, en un lenguaje sencillo y accesible.
- El acceso a la información deberá de cumplir con los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de la información.
- Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información pública, y a entregar la información sencilla y comprensible.

En este contexto, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, dejó de observar lo previsto en los preceptos legales, antes detallados toda vez que no atendió de manera completa la solicitud de información, vulnerando el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, al no poder acceder a la información de su interés.

En consecuencia, el Sujeto Obligado deberá de entregar la totalidad de la información requerida por la parte recurrente, dado que cuenta con posibilidades para pronunciarse, incumpliendo con los principios previstos en el artículo 6, fracciones IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia ***“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”***⁵

Derivado de lo anterior, resulta evidente que la respuesta impugnada incumplió con el principio de exhaustividad, el cual se traduce en la obligación de que Sujeto Obligados deben realizar las acciones necesarias para atender de forma puntual, expresa y categórica, conforme a los requerimientos planteados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, circunstancia que en la especie no aconteció, por lo que el Sujeto Obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, razón por la cual se concluye que el **único agravio expuesto por el particular es fundado**.

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

⁵ Publicada en la página 108, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de abril de 2005, Novena época, Registró 178,783.

Con fundamento en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, deberá de gestionar la solicitud de información ante la Dirección General , para efectos de que atienda de manera completa la solicitud de información y entregue:

- La información referente a las 52 unidades territoriales proporcionando la totalidad de los años, incluyendo el año 2024 hasta la fecha de presentación de la solicitud de información.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que

comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley